L

a expedición del [Decreto 2784 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2784.pdf) ha generado multiplicidad de interpretaciones en relación con el grupo en el que deben ser clasificadas las entidades legales que tienen obligación de llevar contabilidad. Uno de los aspectos que más llama la atención es el relacionado con la obligación que tendría una entidad legal de aplicar las NIIF completas si su matriz o sus subordinadas tienen títulos inscritos en el mercado público de valores o son una entidad de interés público.

El decreto 2784 no consideró elementos fundamentales que originan problemas prácticos en la aplicación de los estándares internacionales emitidos por el IASB en su versión de NIIF completas o NIIF para pymes. Por ejemplo, los EF preparados bajo NIIF, que corresponden al área de actividad y no a una entidad legal (entidad reportante), no necesariamente corresponden a los estados financieros requeridos por los reguladores, ya que siempre que exista un vínculo de control, sin importar si existe o no existe una entidad legal separada, los EF deberán incluir los activos, pasivos, ingresos y gastos de sus entidades controladas, entendidas como aquellas en las que se tiene el poder para direccionar las actividades relevantes.

Otro aspecto fundamental, no considerado, es que el emisor de las NIIF no tiene prohibido que una entidad subsidiaria cuya controladora utiliza las NIIF completas utilice las *NIIF para las PYMES* en sus propios EF si esa subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas. Tampoco se requiere que la matriz obligue a todas sus subsidiarias a aplicar las NIIF completas solo por el hecho de que una de las entidades subsidiarias de la matriz aplique el marco normativo de las NIIF completas.

El problema fundamental que deberá ser objeto de estudio y discusión es la distinción entre los EF individuales y los EF preparados bajo NIIF. Los estados financieros separados, en las NIIF, no son obligatorios, y es la entidad o el regulador quien debe decidir si estos deben ser elaborados. La información contenida en un EF separado podría ser distinta de la contenida en el EF consolidado y la decisión de alinear las políticas contables aplicadas debe ser una decisión voluntaria de la entidad y no una obligación que imponga el regulador. Es necesario comprender que las NIIF no están elaboradas para cumplir los requerimientos del regulador y que estas no podrán reemplazarlo, lo mismo que distinguir entre los EF separados de propósito especial y los EF de propósito general preparados bajo NIIF, esto sin perjuicio de que las entidades de control permitan que la información financiera requerida a las empresas, en los EF separados, se alineen con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación requeridos por las NIIF. El objetivo de las NIIF y las restricciones de costo-beneficio, son otros elementos que deben ser considerados al establecer cambios en el marco normativo.

Como se observa, existen muchos problemas de orden práctico que el regulador debe aclarar.

*Wilmar Franco Franco*